



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 415-2006-PIURA

Lima, cuatro de marzo del dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Trino Paredes Vera contra la resolución número ocho del veinticinco de agosto de dos mil seis obrante de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Samuel Enrique Medina Verástegui y la servidora Irma Verónica León Gutiérrez, en sus actuaciones como Juez y Secretaria del Tercer Juzgado Penal de Sullana, respectivamente, y contra los doctores Francisco More López, José María Gómez Tavares y Marco Antonio Guerrero Castillo, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal de Sullana, y no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Samuel Enrique Medina Verástegui, Francisco More López, José María Gómez Tavares y Marco Antonio Guerrero Castillo, en sus actuaciones como Juez del Tercer Juzgado Penal de Sullana el primero, y Vocales de la Sala Penal de Sullana los siguientes, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la queja administrativa presentada contra los nombrados magistrados encierra un evidente cuestionamiento a las sentencias expedidas por el Juez del Tercer Juzgado Penal de Sullana y por los Vocales de la Primera Sala Penal de Piura, intentándose la actuación del Órgano del Control disciplinario del Poder Judicial a fin de hacer valer la presunta responsabilidad administrativa de los quejados, atribuyéndoles comisión de delitos (prevaricato, abuso de autoridad y otros) y parcialización en la resolución del Expediente número veintitrés guión dos mil cuatro (en Sala Superior número trescientos cuarentiseis guión dos mil cinco), seguido contra Santos Alberto Dioses Silva por delito de Usurpación en agravio de Moisés Paredes Vera (hoy recurrente); **Segundo:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución impugnada estima que la queja es improcedente por las siguientes razones: a) atribuye a los magistrados la comisión de delitos cuya determinación y sanción no constituye competencia del Órgano de Control; y, b) Cuestiona el contenido de la sentencia de fecha seis de mayo de dos mil cinco (fojas setenta y dos a setenta y cuatro), de la resolución de vista de fecha ocho de agosto de dos mil cinco (fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro), y la valoración de la prueba efectuada por el Juez de Primera Instancia, imputaciones que revelan manifiesta divergencia de opinión del quejoso respecto del criterio jurisdiccional de los magistrados quejados, respectivamente, en sus resoluciones; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos". En todo caso de generarse cuestionamientos respecto de una decisión emanada por autoridad judicial, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no tiene atribución de pronunciarse, debiéndose interponer los recursos correspondientes en las instancias expresamente prefijadas en la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 415-2006-PIURA

Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la Intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, que obra de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta por el señor Moisés Trino Paredes Vera contra el doctor Samuel Enrique Medina Verástegui y la servidora Irma Verónica León Gutiérrez, en sus actuaciones como Juez y Secretaria del Tercer Juzgado Penal de Sullana, respectivamente, y contra los doctores Francisco More López, José María Gómez Tavares y Marco Antonio Guerrero Castillo, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal de Sullana, y no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Samuel Enrique Medina Verástegui, Francisco More López, José María Gómez Tavares y Marco Antonio Guerrero Castillo, en sus actuaciones como Juez del Tercer Juzgado Penal de Sullana el primero, y como Vocales de la Sala Penal de Sullana los siguientes; con lo demás que contiene, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

*Walter Gotzina Minano*  
**WALTER GOTZINA MINANO**

*Luis Alberto Mena Núñez*  
**LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ**

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General